

PROCESO ORDINARIO: 11001310502920210012600
DEMANDANTE: ANGIE ALEJANDRA CHAPARRO GARCIA
DEMANDADO: JHON ENRIQUE GUERRO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, 13 de marzo de 2021, al Despacho de la señora Juez, informando que la presente demanda ordinaria promovida por la señora ANGIE ALEJANDRA CHAPARRO GARCIA en contra de los señores JAIRO ENRIQUE GARCIA RIVERA y ALFONSO MELO ROJAS correspondió por reparto efectuado por la Oficina Judicial, en un (1) cuaderno con 16 folios digitales, a la cual le fue asignada el número de radicación 2021 -126. Sírvase proveer.

La secretaria,

CILIA YANETH ALBA AGUDELO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

.Verificado el informe secretarial que antecede, estudiado el escrito de demanda y sus anexos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del C.P.T. y S.S., y en concordancia con el Decreto 806 de 2020, observa el Despacho que no se reúnen los requisitos para su admisión como quiere que se advierten las siguientes falencias:

1. Con relación al artículo 25 del C.P.T y de la S.S.
 - No indica la clase de proceso.
 - Respecto a los hechos
 - El hecho enumerado como OCTAVO, contiene varios hechos de la demandada, que están por demás relacionados a partir del hecho décimo primero.
 - Lo contenido en el hecho noveno no constituye un hecho.
 - La liquidación que allega no está contemplada en el acápite de pruebas documentales.

2. De conformidad con el Decreto 806 de 2020, se evidencian las siguientes falencias:
 - No indica la manera en la que obtuvo el correo electrónico de la demandada a la que remitió la notificación de la demandada, esto de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
 - El poder debe ser conferido de conformidad al artículo 5, esto es debe contener el correo electrónico del apoderado que debe coincidir con el registrado en el archivo nacional de abogados y el mismo debe ser conferido por mensaje de datos.

En caso de subsanar la demanda se advierte que deberá remitir de manera simultánea el escrito de subsanación a la parte demandada, según el artículo 6 del decreto 806 de 2020

Consecuente con lo anterior, al tenor de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como del decreto 806 de 2020 se INADMITE la presente demanda ordinaria laboral, en consecuencia, se ordena devolverla, ello conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T y SS, para que en el término de cinco (5) días se subsanen las deficiencias antes anotadas, so pena de RECHAZO.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO.

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy, 18 de junio 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° 102

Cilia Yaneth Alba Agudelo

Secretaria